

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 27 de mayo de 2022

Ref: Puertos 9/2022/ES

Asunto: Modelo de Pliego del Servicio portuario de Suministro de Combustibles.

Muy Sres. nuestros:

Les adjuntamos el modelo de Pliego del Servicio portuario de Suministro de Combustibles que hemos recibido de puertos del Estado.

La propuesta pretende dar un enfoque muy similar al de otros servicios portuarios, sin tener debidamente en consideración una diferencia muy importante entre este servicio y los demás: la empresa suministradora no se limita a utilizar recursos físicos y humanos propios sino que entrega un combustible que en general habrá recibido de un tercero que, por su parte, lo habrá vendido al armador o fletador del buque mediante un contrato separado.

Como saben, el Reglamento 352/2017 incluyó entre los «servicios portuarios» el de suministro de combustible a buques. ANAVE junto con la Asociación Española de Operadores de Productos petrolíferos hemos venido defendiendo que el funcionamiento actual del suministro de combustible es satisfactorio desde los puntos de vista de seguridad, calidad y competitividad y que, por tanto, el objetivo sería mantener, en la mayor medida posible, la regulación actual, minimizando los efectos que los cambios que haya que introducir para dar cumplimiento del reglamento UE vayan a tener en su funcionamiento en la práctica.

En este contexto, conceptos como los medios mínimos (pág. 6, que además no parecen permitir buques en fletamento por tiempo); el compromiso de cobertura universal o regularidad y continuidad de los servicios (ver la pág. 10 del borrador de pliego la Prescripción sobre Obligaciones de servicio público portuario); tarifas máximas (pág. 19); etc. podrían dar lugar a cambios importantes en la prestación de este servicio sin una ventaja clara para ninguna de las partes afectadas.

Tenemos de plazo para contestar hasta el **jueves 2 de junio a las 23:59 pm.**

Trataremos este asunto en la **reunión del Comité Directivo del próximo martes 31 de mayo**, con vistas a acordar una respuesta de ANAVE en la fecha que nos solicitan. Rogamos en todo caso que nos hagan llegar sus comentarios al borrador, si es posible para tenerlos en cuenta durante esta reunión.

Saludos cordiales,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



Puertos del Estado



RESUMEN EJECUTIVO DEL MODELO DE PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES CONVENCIONALES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

(borrador del texto de las principales prescripciones
que afectan al servicio)

Prescripción: Objeto y fundamento legal

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio portuario de suministro a buques de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos en **XXXXX**, gestionado(s) por la Autoridad Portuaria de **XXXXX** (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM) y sus modificaciones posteriores.

Prescripción: Definición del servicio

Se entiende por servicio portuario de suministro de combustible el aprovisionamiento de combustible sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra fuente de energía utilizada para la propulsión del buque y para el abastecimiento general y específico de energía a bordo de dicho buque mientras esté atracado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Reglamento UE 2017/352.

No se consideran incluidos dentro del alcance del servicio portuario las operaciones de compraventa del combustible a suministrar.

El presente PPP regula de manera particular el servicio portuario de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos en sus diferentes modalidades de suministro a los buques.

Prescripción: Ámbito geográfico

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de **XXXXX** vigente en el momento de aprobación de este PPP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden **XXXXX**, o la que le sustituya en lo sucesivo.

2. En el caso de modificaciones de la zona de servicio, se entenderá que quedan incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

Prescripción: Tipos de licencias

1. En función del ámbito geográfico, se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias, las cuales serán siempre de carácter específico:
 - I. Licencias abiertas al uso general, conforme a lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM.
 - II. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, conforme a lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM.
2. En función de la modalidad de suministro del combustible, podrán otorgarse licencias para una sola modalidad de suministro, o bien para varias de las siguientes modalidades:
 - a. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos mediante camión cisterna o contenedor (Truck to Ship -TTS o Container to Ship - CTS).
 - b. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con medios flotantes (Ship to Ship - STS).
 - c. Suministro de productos convencionales derivados del petróleo, biocarburantes y sintéticos con tubería fija (Pipe to Ship – PTS).

Prescripción: Plazo e Inversión significativa

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo máximo de duración de las licencias abiertas al uso general será:

1. Sin inversión significativa: 6 años.
2. Con inversión significativa: 12 años (con posibilidad de ampliación del plazo máximo a 20 años, a particularizar por la AP).

A los efectos de este PPP, se considerará inversión significativa la inversión realizada en medios adicionales a los medios mínimos necesarios para la prestación del servicio en las condiciones exigibles en el presente PPP, que sea de una cuantía de, al menos, XXXX euros. La valoración de esta inversión significativa realizada en medios adicionales ha de estar debidamente justificada ante la Autoridad Portuaria, resultando en su caso aprobada con las modificaciones que ésta haya introducido, y debiendo ser aceptada por el titular de manera previa al otorgamiento de la licencia.

2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será al menos un 25% menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de Bases que regule el concurso.

3. Las licencias podrán renovarse, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP.

4. En el caso de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas al uso particular cuando el licenciatario tiene un contrato con el titular de la concesión o autorización, no podrán tener un plazo superior al del contrato entre el prestador y el titular de la concesión o autorización, ni superior al plazo de la concesión o autorización.

5. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de 6 meses.

Prescripción: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades

a. Requisitos de acceso

1. El acceso al mercado para la prestación del servicio estará sujeto a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM.

2. El acceso a la condición de prestador del servicio portuario de suministro de combustible a buques requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.

3. La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia.

4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

5. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial, siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente "*Declaración de Honorabilidad*".

6. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio, así como el cumplimiento de las

normas aplicables en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

8. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9. Los prestadores garantizarán disponibilidad del servicio portuario para todos los usuarios en todo el ámbito geográfico establecido en la licencia de acuerdo con las condiciones recogidas en este PPP.

10. Los prestadores cumplirán los requisitos en materia de seguridad marítima o de seguridad y protección del puerto o del acceso a este, de sus instalaciones, equipos y trabajadores y otras personas, así como los requisitos en materia medioambiental locales, nacionales, internacionales y de la Unión, conforme a lo establecido en este PPP.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda su vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.

2. Las incompatibilidades tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo su plazo de duración.

Prescripción: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional

a. Solvencia económico-financiera

- a) El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al **30%** del valor de mercado de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al **20%** de los activos totales de la empresa solicitante.
- b) Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:
 - 1. Informes de instituciones financieras
 - 2. Informe de sociedades oficiales de tasación
 - 3. Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas

4. En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social
- c) Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.
- d) La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional

- a) La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en este PPP:
 1. Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en el presente PPP y que estos tengan la cualificación profesional exigida en el mismo
 2. Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en el presente PPP, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas
- b) La solvencia técnico-profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y deberá mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia, pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

Prescripción: Medios humanos y materiales mínimos exigidos

a. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio (La AP podrá incluir un detalle de medios materiales mínimos, si procede)

1. Los medios materiales mínimos exigidos a cada titular de licencia abierta al uso general serán aquellos que garanticen la prestación del servicio en condiciones normales y seguras, así como el cumplimiento de los indicadores de calidad detallados en el presente PPP, conforme a la legislación vigente y a las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de combustible. Adicionalmente, deberán considerarse los requisitos específicos exigidos en las "*Condiciones técnicas para la prestación del servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo*" que se incluyen como Anexo I del presente PPP.
2. En cuanto a las licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, los medios deberán adaptarse a la tipología de tráfico y demanda desarrollada en cada terminal o instalación.
3. En el caso de empleo en el servicio de medios flotantes, habrá de considerarse la Instrucción de servicio 03/2022 emitida por la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las

“Condiciones mínimas de seguridad y prevención de la contaminación que deberán cumplir las gabarras o buques para el suministro de bunker en puerto y mar territorial”.

4. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
5. Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, los contratos de arrendamiento correspondientes deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia garantizando que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios. Esta circunstancia deberá considerarse en el caso de que los plazos de los contratos de arrendamiento fueran inferiores al plazo de la licencia otorgada, garantizando el prestador que los sucesivos contratos de arrendamiento acreditan igualmente el control sobre los medios durante toda la duración de la licencia.
6. Los medios materiales asignados al servicio en un determinado ámbito geográfico, no lo serán con carácter de exclusividad, pudiendo ser compartidos con otros ámbitos geográficos dentro de la misma Autoridad Portuaria, e incluso en otras Autoridades Portuarias, así como con otras actividades complementarias, siempre que ello no afecte a las condiciones de prestación del servicio impuestas en el presente PPP.

b. Medios humanos mínimos exigidos para prestar el servicio

1. El solicitante de una licencia abierta al uso general deberá contar con los trabajadores necesarios para el manejo de los medios materiales asignados al servicio, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de la legislación vigente y las normas de calidad y seguridad relacionadas con la actividad, para todas las fases de la operación de suministro de combustible. Adicionalmente, deberán considerarse los requisitos exigidos en las *“Condiciones técnicas para la prestación del servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo”* que se incluyen como Anexo I del presente PPP.
2. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, deberá contar con un responsable de seguridad en los términos, responsabilidades y formación recogidos en el RD 1566/1999, sobre consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas. Ambas figuras podrán coincidir en la misma persona.
3. El resto del personal tendrá una formación y cualificación profesional acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación

continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función, así como para intervención en emergencias.

4. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización, y estará entrenado para su eficaz utilización.
5. Las tripulaciones de los medios marítimos adscritos a la prestación del servicio estarán constituidas, como mínimo, por el personal establecido en el *Certificado de dotación mínima de seguridad* emitido por la Administración marítima que corresponda a cada embarcación.
6. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.
7. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.
8. Asimismo, si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

c. Licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular

1. En el caso de las licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, los medios mínimos serán únicamente los adecuados para atender al volumen y características de sus tráficos, en las condiciones de seguridad y calidad exigidas, así como de continuidad y regularidad que exijan dichos tráficos. Dichos medios deberán concretarse en la licencia y, en su caso, en el contrato entre el titular de la licencia y el concesionario o autorizado de la terminal.

d. Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Los medios humanos y materiales exigidos a los prestadores del servicio, en cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las labores de lucha contra la contaminación serán los siguientes:

1. XXX Skimmers con capacidad de absorción de XXX m³/h.
 2. XXX Barreras de XXXX metros lineales
 3. XXX depósitos de recogida
 4. XXX kits ara la contención y recogida de pequeños derrames de hidrocarburos
 5. Otros (Especificar)
2. Los prestadores del servicio deberán aportar todos los medios habituales disponibles para la prestación del servicio, en el caso de que sean requeridos para ello.
 3. Los prestadores del servicio, mientras dure la emergencia, quedan obligados a hacerse cargo y utilizar los elementos de anticontaminación que les sean proporcionados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.
 4. El solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable sobre el cumplimiento del requisito de impartir a sus trabajadores una formación de nivel operativo básico en materia de lucha contra la contaminación marina accidental.

Prescripción: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de la Marina Mercante, la Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudieran resultar aprobados, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental. El prestador será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación del servicio.
2. Las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías podrán estar incluidas en el seguro de responsabilidad civil.
3. En el plazo de XXXX a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia.
4. La totalidad de los medios marítimos adscritos al servicio deberán disponer de un plan de entrega de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas.
5. Los medios marítimos deberán contar, en todo caso, con tanques de retención para las aguas residuales correspondientes al Anexo IV del

Convenio MARPOL. En ningún caso podrán verterse dichas aguas en el interior del puerto incluso en el caso de que la embarcación cuente con estación depuradora.

6. Asimismo, los prestadores deberán de contar y tendrán aprobado un Plan Interior Marítimo (PIM) de acuerdo con el Sistema Nacional de Respuesta ante un suceso de contaminación marina aprobado mediante el Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, y de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional. En dicho Plan, se deberá de indicar el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos que correspondan. Dicho PIM será integrado en el Plan Marítimo de la Autoridad Portuaria y describirá los procesos operativos a seguir ante un vertido accidental, así como el esquema de coordinación con el PIM del Puerto.
7. Los prestadores participarán en los ejercicios de simulacro por contaminación marina organizados por la Autoridad Portuaria y elaborarán tras la celebración de los mismos un informe de propuestas de mejora que será remitido a la Autoridad Portuaria. Los ejercicios se programarán con antelación suficiente.
8. Los combustibles utilizados por los medios marítimos adscritos al servicio cumplirán lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes, y se adaptarán a las limitaciones sobre el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.
9. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE "FIT for 55" y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.

Prescripción: Obligaciones de servicio público portuario

Podrán ser exigibles las siguientes obligaciones de servicio público, reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el

artículo 7 del Reglamento (UE) 2017/352, en los términos en que se concreten en las respectivas licencias:

i. Cobertura universal

1. El prestador del servicio estará obligado a atender a toda demanda razonable del puerto en condiciones no discriminatorias.

ii. Regularidad y continuidad de los servicios

1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda, salvo fuerza mayor.

iii. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

1. Con el objeto de garantizar la protección, la seguridad y la sostenibilidad medioambiental de las operaciones, el prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios adscritos al servicio. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

Las obligaciones de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

Prescripción: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público entre los prestadores del servicio

1. A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 del TRLPEMM, los titulares de licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o terminales dedicadas a uso particular, deberán disponer de los medios destinados a la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de lucha contra la contaminación. Dichos medios se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, en los términos en que se concreten en sus respectivas licencias.

Prescripción: Condiciones de la prestación del servicio

a. General

1. Para la prestación del servicio de suministro de combustibles convencionales derivados del petróleo a buques será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.
2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el Reglamento UE 2017/352, en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.
3. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, en el momento de la solicitud de licencia el prestador deberá presentar ante la Autoridad Portuaria una *Memoria de Métodos* en la que se detallen los procedimientos implicados, con los apartados que se citan en el Anexo II del presente PPP y que deberá estar adaptada a los requisitos y procedimientos de cada puerto. Dicha *Memoria de Métodos* deberá ser actualizada anualmente y presentada ante la Autoridad Portuaria.
4. La operación ha de desarrollarse de acuerdo con los procedimientos incluidos en la "*International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals*", publicada por las asociaciones ICS/OCIMF/IAPH, así como con la normativa OMI relacionada con la actividad.
5. En el caso de empleo de medios flotantes, habrá de considerarse el contenido de la Instrucción de servicio 03/2022 emitida por la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las "*Condiciones mínimas de seguridad y prevención de la contaminación que deberán cumplir las gabarras o buques para el suministro de bunker en puerto y mar territorial*".
5. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

b. Condiciones operativas

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en su inicio, debiendo responder a cualquier petición de servicio en el tiempo más breve posible. El tiempo de respuesta máximo será de **XXX minutos**.
2. El servicio ha de ser solicitado con una antelación de al menos **XXXX**. Cuando el servicio se haya solicitado con el preaviso indicado o se haya acordado una hora de inicio, el prestador deberá tener

dispuestos los medios en el lugar requerido a la hora de inicio prevista, considerándose retraso la superación del tiempo de respuesta máximo de **XXX minutos** indicado en el párrafo 1 anterior.

3. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias. En cualquier caso, y salvo caso de fuerza mayor, deberán realizarse a una velocidad que no favorezca la generación de oleaje que perturbe el normal amarre y operativa de las embarcaciones atracadas en muelles adyacentes o fondeadas en las proximidades.

c. Condiciones de protección y seguridad portuaria

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.
2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
3. Asimismo, los prestadores deberán disponer de un Plan interior Marítimo (PIM), que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria. En este protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, el procedimiento de activación y de respuesta, así como el esquema de coordinación con el PIM del Puerto
4. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

d. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.
2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio, incluyendo el coste de la entrega a la planta de tratamiento integral.

3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas o el resto de medios materiales sean alquilados, el licenciatario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por dichos medios.
 4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:

“La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.”

“Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.”
 5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser, en todo caso, igual o superior al/a los siguiente/s valor/es: **XXXX** euros por cada siniestro.
- Asimismo, el prestador deberá asumir el coste de las garantías medioambientales que se deriven de la evaluación de riesgos realizada conforme al apartado 2 de la Prescripción 12ª. Esta garantía medioambiental podrá incluirse en el seguro de responsabilidad civil.

e. Adaptación al progreso

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE “FIT for 55” y el Marco Estratégico del sistema portuario en vigor.
2. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la

mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

3. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que en ningún caso podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.
4. Cuando la adaptación al progreso represente una modificación de las condiciones establecidas en este PPP, esta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.
5. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

f. Inicio de la prestación del servicio tras el otorgamiento de una licencia

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de **un mes** a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante, en el caso de renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

Prescripción: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en su inicio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de suministro de combustible en un tiempo razonable acorde con las características del buque, las condiciones operativas, las condiciones de clima marítimo y los puntos de inicio y fin de la prestación del servicio, así como con las órdenes del Capitán del buque atendido.
2. Los prestadores del servicio deberán disponer en el plazo máximo de **XXXX** a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio y los indicadores recogidos en esta Prescripción, y deberán mantenerla durante todo el periodo de vigencia de la licencia.
3. Las certificaciones de servicios, en su caso, deben estar emitidas por una entidad acreditada a tal efecto por ENAC conforme a la norma ISO/IEC 17065.
4. En todo caso, el prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.
5. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos **anuales**, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador:
 - a. Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso respecto de la hora en que debería

comenzar su prestación y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. Este indicador debe ser inferior al **XX %**.

- b. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a **XX minutos**.
 - c. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo de referencia será del **XX %**.
 - d. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del **XX %**.
 - e. Quejas y reclamaciones: número de quejas y reclamaciones recibidas. Este indicador será el cociente entre el número de servicios con quejas o reclamaciones contra el prestador, que sean fundadas a criterio de la Autoridad Portuaria, respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del **XX %**.
 - f. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a **XX días**.
6. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.
7. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.
8. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por prestación insuficiente, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción: Garantías

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este PPP, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en la Prescripción 5ª en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantías serán como mínimo de **XXXX euros**.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria.

La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

4. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en este PPP, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

5. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

6. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de **XX días**, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción: Penalizaciones y régimen sancionador

a. Penalizaciones

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de este PPP y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, ésta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPMM.
2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:
 - a. Impuntualidad: penalización de **XXXX** euros por cada periodo de incumplimiento.
 - b. Tiempo de retraso medio: penalización de **XXXX** euros por cada periodo de incumplimiento.
 - c. Accidentalidad: penalización de **XXXX** euros por cada periodo de incumplimiento.
 - d. Incidentalidad: penalización de **XXXX** euros por cada periodo de incumplimiento.
 - e. Quejas y reclamaciones: penalización de **XXXX** euros por cada periodo de incumplimiento.

- f. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: penalización de **XXXX** euros por cada periodo de incumplimiento.
- 3. Por el incumplimiento de los plazos de entrega en el presente PPP se establecerá una penalización de **XXXX** euros por cada día de retraso para cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.
- 4. Se establece una penalización de **XXXX** euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable cuando sea exigible.
- 5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.
- 6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en este PPP.

b. Régimen sancionador

- 1. Este PPP se ajusta en materia de infracciones y sanciones al Título IV del Libro Tercero, Régimen sancionador, del TRLPEMM, y en el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.
- 2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

Prescripción: Tarifas por la prestación del servicio y criterios para su actualización y revisión

1. Tarifas por la prestación del servicio

1. Las tarifas devengadas por la prestación efectiva del servicio comprenderán los costes necesarios para su prestación y deberán ser transparentes, equitativas y no discriminatorias.
2. Los titulares de licencias abiertas al uso general publicarán sus tarifas oficiales y pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria y de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.
3. En aquellos casos en que la situación del mercado del servicio de suministro de combustible a buques sea tal que no permita alcanzar una competencia efectiva, la Autoridad Portuaria fijará y aprobará las tarifas máximas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352 y en el artículo 125.2.d) del TRLPEMM.
4. Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las tarifas máximas que en ese momento puedan estar vigentes.
5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

2. Criterios de actualización de las tarifas máximas

1. En el caso de que, de acuerdo con el apartado anterior, resulten de aplicación las tarifas máximas, la Autoridad Portuaria podrá proceder a su actualización.
2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas deberá incluir una memoria justificativa, para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.
3. La memoria justificativa a la que se refiere el párrafo anterior contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017 y/o en su Disposición adicional primera, especificando si se trata de una actualización motivada por variación de costes, o por variación de la demanda acumulada, o motivada por ambas, e incluyendo el estudio económico financiero que justifique el incremento o decremento de las tarifas que se pretende llevar a cabo.

4. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, solicitud motivada antes del 30 de septiembre del ejercicio, de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (art. 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas, con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir del **XXX** de **XXX** del ejercicio siguiente.
5. Para la elaboración de la memoria justificativa se podrán tener en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio: **(a particularizar por la Autoridad Portuaria)**
 - Índice de variación del precio del coste laboral
 - Índice de variación del precio del combustible utilizado por las barcas y camiones
 - Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones de vehículos
 - Índice de variación anual del precio de los seguros
 - Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento y reparaciones en el sector naval
6. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización basada en la normativa vigente en materia de desindexación, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

3. Revisión extraordinaria de las tarifas máximas

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas en caso de resultar de aplicación, distinta de la actualización regulada en el apartado anterior, sólo se realizará con carácter excepcional, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.
2. La revisión tendrá carácter de *revisión no periódica* según la definición del artículo 2 de la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española, en el expediente de modificación del PPP se incluirá una Memoria económica que contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto y/o en su Disposición adicional primera, especificando si se trata de una revisión motivada por

variación de costes o por variación de la demanda acumulada, o motivada por ambas, e incluyendo el estudio económico financiero completo en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas por la demanda acumulada.

3. Cuando se proceda a realizar una revisión extraordinaria, los prestadores deberán facilitar a la Autoridad Portuaria, cuando ésta se lo solicite, la estructura de sus costes, reflejando los elementos necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio en las nuevas circunstancias.
4. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en este PPP, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las siguientes tarifas:

- a. €/hora por buque de suministro empleado.
- b. €/hora por camión cisterna empleado.
- c. €/hora por empleado adicional implicado en la intervención.

1. A estos efectos, se considerará como inicio del servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención de la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

2. No se considera incluido el coste de los productos consumibles, tales como espumógenos, dispersantes, etc. que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y demás medios materiales y de eliminación de residuos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

3. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención (barreras, espumógeno, etc.), así como los costes de eliminación de los residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de la misma, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

4. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

5. Cualquier otro servicio adicional solicitado deberá ser ofertado previamente no debiendo ser realizado el servicio hasta obtener el visto bueno al presupuesto presentado.

Prescripción: Tasas portuarias

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de suministro de combustible a buques están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

1. Tasa de actividad
 - i. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:
 - a. La base imponible serán los **litros de combustible suministrado/m3/toneladas/número de servicios prestados (a particularizar por la Autoridad Portuaria)**.
 - b. El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de: **€ por litro de combustible suministrado/m3/tonelada/servicio prestado (a particularizar por la Autoridad Portuaria)**
 - c. El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM.
 - ii. El abono de las tasas se realizará con periodicidad **XXX**.
 - iii. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites que se establecen en el artículo 188.b del TRLPEMM.
2. Tasa del buque: Esta tasa se liquidará a los titulares de licencias para suministro mediante buque (STS) conforme a lo establecido en los artículos 194 a 204 del TRLPEMM. En el caso de buques con estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo situadas en la zona 1, se aplicará el coeficiente definido en el artículo 197.1, letra e), 2º, del TRLPEMM, relativo a buques destinados a avituallamiento **(incluir/no incluir por la Autoridad Portuaria)**.
3. Otras tasas que puedan resultar de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM: **(a particularizar por la Autoridad Portuaria)**.

Prescripción: Suspensión temporal del servicio a un usuario

1. Los prestadores del servicio podrán suspender temporalmente la prestación a un usuario cuando haya transcurrido al menos **un mes** desde que se le haya requerido el pago de las tarifas, sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. A estos efectos, el requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia por parte del usuario del acto y fecha de recepción.

2. La suspensión del servicio por impago será aplicable por todos los prestadores y sólo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria, y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de **15 días** desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

4. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, éste se reanudará en condiciones de normalidad.